

COLEGIO MAYOR UNIVERSITARIO

"BARBERÁN"



E S T A T U T O S

ESTATUTOS
(BOD Nº 163, 22/08/00)

ESTATUTOS QUE RIGEN EL CMU "BARBERÁN"

CAPÍTULO I

Del Colegio Mayor.

Artículo 1º. El Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN", entidad benéfico-docente del Ejército del Aire, es un Centro Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid con el carácter de Colegio Mayor adscrito a la misma.

Artículo 2º. Para el cumplimiento de sus fines el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN", gozará de personalidad jurídica y de patrimonio propio, así como de los beneficios y exenciones fiscales legalmente reconocidos a la Universidad Complutense de Madrid y a las Fundaciones del Ejército del Aire.

Artículo 3º. La sede y el domicilio legal del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" radican en la Ciudad Universitaria de Madrid, Avenida de Séneca, número 16.

Artículo 4º. El Colegio tiene como Patrona a la Santísima Virgen de Nuestra Señora de Loreto. El emblema corporativo del Colegio es un Escudo fajado y coronado por el emblema del Ejército del Aire. Las fajas son tres de plata y tres de gules. El sello del Colegio reproduce su Escudo.

Artículo 5º. Sin perjuicio de las demás disposiciones generales y particulares que le sean aplicables, el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" adapta su organización y funcionamiento, en cuanto tal Centro Universitario, al régimen jurídico básico definido en las siguientes normas:

1. La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre la Reforma Universitaria.
2. Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Real Decreto 861/1985 de 24 de abril.
3. Las de superior, igual o inferior rango que en el futuro modifiquen o desarrollen una u otros.
4. Los presentes Estatutos, que en ningún caso podrán ser aplicados en contradicción con las normas referidas en los números anteriores.
5. Las Normas del Régimen Interior que para regular los detalles de la convivencia y demás cuestiones prevenidas en los presentes Estatutos se dicten en aplicación de los mismos.

Artículo 6º. Son fines generales del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN":

1. Proporcionar residencia a los estudiantes.
2. Promover entre los mismos la formación cultural y científica, así como la práctica del deporte.

Artículo 7º. Son fines generales del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN":

1. Desarrollar y cumplir las misiones que en materia de acción social le señalen los organismos competentes del Ejército del Aire, especialmente la Subdirección de Acción Social de dicho Ejército.

2. Promover las mutuas relaciones institucionales entre el Ejército del Aire y la Universidad, en el ámbito académico, cultural y científico.
3. Procurar la íntegra formación universitaria de sus Colegiales, complementado las enseñanzas técnicas y/o científicas que reciben en sus Facultades o Escuelas con el ejercicio y participación de los mismos en actividades tales como:
 - a) Cursos, conferencias, coloquios o mesas redondas sobre temas de interés científico histórico, cultural, artístico o de cualquier otro tipo que enriquezcan su acervo humanístico.
 - b) Visitas y excursiones de igual carácter.
 - c) Proyección de películas cinematográficas o videográficas y representación de obras teatrales que sirvan a la misma finalidad.
 - d) Concursos y certámenes literarios, exposiciones de pintura, escultura y fotografía, y demás actividades semejantes.
 - e) Aprendizaje y desarrollo de técnicas de expresión oral y de trabajo intelectual.
 - f) Mantenimiento de la Tuna de estudiantes y demás tradiciones universitarias.
 - g) Competiciones deportivas de toda clase.
 - h) Cualesquiera otras actividades de análoga situación a las anteriores.

Artículo 8º. Todas las actividades que desarrolle el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" para el cumplimiento de los fines generales que le corresponden y de los que específicamente se propone alcanzar estarán proyectadas al servicio de la comunidad universitaria.

Artículo 9º. El patrimonio del Colegio estará integrado por los siguientes bienes:

1. Su capital fundacional y los intereses y rentas del mismo.
2. El edificio, enseres e instalaciones destinados al Colegio y los que éste construya o adquiera.
3. Las subvenciones que le concedan el Ejército del Aire, especialmente la Subdirección de Acción Social de dicho Ejército, la Universidad Complutense de Madrid y cualquiera otra persona u organismos públicos o privados.
4. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
5. Las pensiones que hayan de abonar los Colegiales y los residentes ocasionales en el mismo, en los términos prevenidos en los presentes Estatutos.
6. Cualesquiera otros recursos que legalmente sean compatibles con sus fines.

Artículo 10º. En caso de disolución, los recursos patrimoniales del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" se aplicarán a otros fines asistenciales del Ejército del Aire.

CAPITULO II

De los Órganos y Personal al Servicio del Colegio.

Artículo 11º. Son órganos de gobierno del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN":

1. La Subdirección de Acción Social del Ejército del Aire o el organismo que en el futuro pueda asumir.
2. El Director.
3. El Subdirector.
4. La Junta Directiva

Artículo 12º. Son órganos de gestión del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN":

1. La Jefatura de Estudios.
2. Servicios Generales.
3. La Administración.
4. Servicios Religiosos.

Artículo 13º. Es órgano de participación en el gobierno y en la gestión del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" el Consejo Colegial, en los términos prevenidos en el Capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 14º. Son facultades de la Subdirección de Acción Social del Ejército del Aire, u organismos que en el futuro pueda asumir sus competencias en la estructura orgánica del Ejército del Aire:

1. Proponer al Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid nombramiento y remoción del Director.
2. Impartir a este último las órdenes e instrucciones oportunas para el cumplimiento de las misiones de acción social que se asignen al Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN".
3. Aprobar las propuestas que le someta el Director en materia de adjudicación de plazas y de señalamiento de pensiones, calendarios escolares y épocas de vacaciones.
4. Ejercer con relación al Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" cuantas más facultades se prevean estatutariamente o estén legalmente prevenidas para las Entidades promotoras de los Colegios Mayores.

Artículo 15º. El Director del Colegio es nombrado y removido, en su caso, por el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Subdirección de Acción Social del Ejército del Aire, entre Coroneles de dicho Ejército procedentes de la Enseñanza Militar Superior.

Artículo 16º. Son funciones del Director del Colegio:

1. Ostentar en el mismo la autoridad delegada del Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Ejercer la representación del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" en todos los órdenes.
3. Asumir la directa responsabilidad del funcionamiento del Colegio y velar por el cumplimiento de sus fines.
4. Impartir con este objeto a los distintos órganos de gobierno y de gestión del Colegio las directrices generales e instrucciones particulares que considere necesarias.
5. Dictar, con esta misma finalidad, las Normas de Régimen Interior y ejercer la facultad disciplinaria con arreglo a los Estatutos.
6. Cualquier otra competencia que le atribuyan las leyes o los presentes estatutos y todas las demás funciones que, no estando encomendadas a otros órganos, se refieran al gobierno del Colegio.

Artículo 17º. La Junta Directiva, convocada y presidida por el Director y constituida por el Subdirector y los Jefes de los Órganos de Gestión del Colegio entenderá de las cuestiones disciplinarias, económicas, de Régimen Interior, de personal, de mantenimiento y obras.

Artículo 18º. El Subdirector sustituye al Director del Colegio en casos de enfermedad, ausencia aunque fuere temporal y vacante de cargo. Fuera de estos supuestos realizará funciones directivas que el Director le encomiende.

Artículo 19º. Es función de la Jefatura de Estudios la programación y ejecución de las actividades referidas en el artículo 7º de los presentes Estatutos, así como el mantenimiento y organización de los fondos bibliográficos del Colegio y el seguimiento y control del rendimiento académico de los Colegiales en los estudios que cursen en sus distintas Facultades o Escuelas. A tal fin podrá recabar de éstas la comunicación de los datos necesarios, especialmente las calificaciones escolares obtenidas por aquellos.

Artículo 20º. Es función de la Jefatura de Servicios Generales la organización y dirección de la realización de los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Colegio, tales como los que a continuación se exponen, y el gobierno del personal que los preste:

1. Mantenimiento y mejora del edificio y de todos los enseres, instalaciones y dependencias.
2. Limpieza y embellecimiento de los mismos.
3. Cocinas, comidas, comedor y cafetería.
4. Seguridad, conserjería y transporte.
5. Cualquier otro de análoga significación a los anteriores.

Artículo 21º. Es función de la Administración la gestión económica y presupuestaria del Colegio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Intervención de la Defensa, con arreglo a sus normas.

Artículo 22º. Es función del Servicio Religioso la dirección espiritual del Colegio y de los Colegiales, así como la organización y ejecución de los servicios de asistencia religiosa.

Artículo 23º. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos para el nombramiento del Director, la provisión de los distintos destinos y puestos de trabajo del personal militar, de los funcionarios civiles y del personal laboral al servicio del Ministerio de Defensa que las plantillas orgánicas asignen al Colegio Mayor

Universitario "BARBERÁN", se regirá por las normas generales vigentes en la materia y, en su caso, por las que regulan los destinos de la situación militar de Reserva.

CAPÍTULO III

De la Comunidad Colegial.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS COLEGIALES.

Artículo 24º. Son:

1. **Colegiales**, los estudiantes que libremente se incorporan al Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" con objeto de residir permanentemente en el mismo durante el Curso Académico, de recibir la formación y la orientación que aquél imparte con arreglo a sus fines y de participar en la vida y en las actividades del Colegio.
2. **Colegiales Mayores**, los que habiendo pertenecido anteriormente a la comunidad colegial obtenga nuevamente adjudicación de plaza en posteriores convocatorias.
3. **Colegiales Becarios de Honor**, aquellos a los que se le haya concedido o se les conceda tal distinción, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMISIÓN EN LA COMUNIDAD COLEGIAL.

Artículo 25º. Cada año, se anunciará en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa (BOD), la convocatoria de las plazas existentes en el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" para el siguiente Curso Académico, así como los requisitos para poder optar a los mismos.

Artículo 26º. Para la adjudicación de las plazas se seguirá el orden establecido en la convocatoria citada en el artículo anterior.

Artículo 27º. Quedarán por el contrario excluidos en las operaciones de selección quienes, habiendo pertenecido anteriormente a la comunidad colegial, hubiese obtenido escaso rendimiento académico u observado mala conducta o no hubiesen participado habitualmente en las actividades del Colegio.

SECCIÓN TERCERA. DEL RÉGIMEN DE LA COMUNIDAD COLEGIAL.

Artículo 28º. Los Colegiales residirán permanentemente en el Colegio, durante el Curso Académico y disfrutarán de las vacaciones señaladas en el Calendario del mismo. Las ausencias que tengan necesidad de hacer y sus motivos, deberán ser comunicadas a la Dirección, facilitándole los datos que permitan su inmediata localización en caso de urgencia, norma que será también de aplicación en las vacaciones de Navidad y de Semana Santa.

Artículo 29º. La pensión que por cada Curso Académico ha de ser abonada por los Colegiales se fijará y determinará por la Subdirección de Acción Social del Ejército del Aire, a propuesta de la Dirección.

Los pagos habrán de hacerse por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin derecho a descuento alguno por vacaciones, ausencias, separaciones temporales, ni ninguna otra causa que no sea debida a expulsión o fuerza mayor.

Artículo 30º. El horario y el régimen de prestación de los distintos servicios, así como el modo de su utilización por los Colegiales y los detalles de la convivencia en la comunidad colegial, se reglamentarán

mediante Normas de Régimen Interior. En todo caso y sin perjuicio de cuanto más se disponga en estas últimas, deberán atenerse los Colegiales a las prescripciones contenidas en los siguientes puntos:

1. Están terminantemente prohibidas las "NOVATADAS" o cualquier otro acto individual o colectivo que atente contra la dignidad de los colegiales, tanto en el recinto del Colegio, como en los alrededores.
2. El Colegial cuidará con esmero el mobiliario, enseres e instalaciones del Colegio, incluidos los de su propia habitación, con obligación de satisfacer a su costa las reparaciones de los desperfectos que ocasione y de dar urgente aviso a la Conserjería de estos mismos y de los demás desperfectos o anomalías de tipo material que observe, con objeto de proveer oportunamente a su reparación o modificación.
3. Mantendrá el Colegial limpia siempre y ordenada su habitación, dejándola cerrada con llave cuantas veces la abandone, aunque sea por segundos, y absteniéndose de colocar en la misma motivos decorativos que puedan ser causa de desperfectos o sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, así como de utilizar hornillos, cafeteras, planchas u otros aparatos semejantes que puedan causar avería o gastos.
4. Se abstendrá de recibir o alojar en su habitación a toda persona ajena al Colegio.
5. Guardará el Colegial en todo lugar, pero especialmente en su habitación y en el tránsito por las distintas plantas, el silencio al que la comunidad colegial tiene derecho para su estudio o descanso. Los aparatos de radio y similares que puedan existir sólo funcionarán a un volumen tal que los haga inaudibles desde el exterior de la habitación en que se hallen.
6. Se transitará siempre por el Colegio decorosamente vestido y aseado con pulcritud, limitando los Colegiales el uso de ropa de deporte o de batas y albornoces al trayecto y por el tiempo estrictamente necesarios para acudir a las instalaciones polideportivas o a los aseos de propia planta.
7. En sus ratos de ocio se abstendrá el Colegial de participar en juegos de suerte, envite o azar en los que se crucen apuestas; será moderado en el uso de bebidas alcohólicas, con el fin de no caer en embriaguez y bajo ningún concepto poseerá ni consumirá drogas tóxicas o estupefacientes.

Artículo 31º. Se responsabilizará el Colegial de que las visitas de personas extrañas a la comunidad que invite o reciba en las dependencias existentes al efecto observen y respeten las normas de convivencia establecidas en esta Sección y en las Normas de Régimen Interior que se dicten en aplicación de las mismas.

Artículo 32º. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que le cabe al Director y, por delegación, por orden o en ausencia del mismo, a cualquier otro miembro de los distintos órganos al servicio del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN", para prohibir la entrada o disponer la expulsión del recinto colegial de toda persona ajena a la comunidad que falte o racionalmente se presuma que ha de faltar al régimen de convivencia expresado.

SECCIÓN CUARTA. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIALES.

Artículo 33º. El Colegial ha de esforzarse ante todo en estudiar y obtener los mejores resultados académicos en los estudios o cursos que realice y por cuyos méritos el Colegio lo acoge.

Artículo 34º. La participación en la vida y en las actividades del Colegio se llevará a cabo directamente por su personal asistencia a los actos colegiales a través de su adscripción a las distintas Aulas y/o por medio de sus representantes en el Consejo Colegial.

Artículo 35º. La asistencia a los actos colegiales será obligatoria, salvo en aquellos casos en los que particularmente se dispense al Colegial, por necesidades fundadas, o de forma general se disponga el carácter voluntario del acto.

Artículo 36º. En los actos académicos solemnes, como los de apertura del Curso, festividad de Santo Tomás de Aquino y cuantos más se organicen con este mismo carácter, será obligatorio el uso del uniforme colegial, compuesto de pantalón gris y chaqueta azul con el emblema del Colegio.

Artículo 37º. Las Aulas son unidades de trabajo de la Jefatura de Estudios, para la programación y ejecución de las actividades formativas del Colegio. Los colegiales podrán pertenecer, según elección propia a aquellas que más le interesen.

Artículo 38º. El número de las mismas, su denominación y área competencial se determinarán para cada Curso Académico, antes de la segunda quincena del mes de octubre, como máximo, mediante Normas de Régimen Interior en las que se proveerá también a la designación de un Delegado y uno o más Subdelegados que le sustituyan en caso de enfermedad, ausencia o renuncia y le auxilien constantemente en su labor.

SECCIÓN QUINTA. DEL CONSEJO COLEGIAL.

Artículo 39º. El Consejo Colegial es el órgano de participación de los Colegiales en el gobierno y en la gestión del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN". Es convocado y presidido por el Director y serán Vocales del mismo:

1. Por razón de su cargo, los Delegados de las distintas Aulas.
2. Por vía electiva: los Colegiales Mayores que, a razón de uno efectivo y otro suplente por cada una de las plantas del Colegio y con carácter de Delegado y Subdelegado de las mismas, elijan para cada Curso Académico los restantes Colegiales Mayores residentes en cada una de ellas, mediante sufragio personal, directo y secreto.
3. Por razón de la dignidad colegial que ostentan: los Colegiales Becarios de Honor que los compañeros poseedores de tal distinción elijan de entre ellos para cada Curso Académico, hasta un máximo de cinco efectivos y cinco suplentes.

Artículo 40º. Inmediatamente después de constituidas las Aulas y de celebradas las elecciones prevenidas en el artículo anterior, el Consejo Colegial se reunirá en sesión constitutiva para elegir de entre sus miembros, a un Presidente y Vicepresidente, que le sustituya en caso de enfermedad, ausencia o renuncia y le auxilie constantemente en sus funciones.

Artículo 41º. El Consejo Colegial, válidamente convocado y constituido con la mitad más uno de sus miembros como mínimo, deliberará sobre cuantos asuntos se sometan a su examen, según el orden de la convocatoria, y se refieran al gobierno o a la gestión del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN", expresando con sus acuerdos la voz corporativa de los Colegiales con respecto a los mismos, que el Director oír y transmitirá en su caso a los demás órganos directivos y de gestión del mismo Colegio.

Artículo 42º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será función del Presidente del Consejo Colegial mantenerse en permanente contacto con el Director y los demás órganos prevenidos en el mismo, con el fin de informar y ser informado sobre cuantos asuntos propios de la competencia de aquéllos afecten directamente a los Colegiales.

Artículo 43º. Compete también al Presidente del Consejo, por sí y a través de los Delegados de Planta, velar por la contribución de todos y cada uno de los Colegiales a la mejor marcha de la vida y de las actividades del Colegio, a la recta consecución de sus fines y a la general observancia de los preceptos estatutarios y de régimen interior.

Artículo 44º. La renuncia a los cargos serán sometidas al Consejo y a la Junta Directiva y siempre el Consejo Colegial quedará disuelto a la finalización del Curso escolar.

CAPÍTULO IV

De los Colegiales Adscritos y de los Residentes Ocasionales.

Artículo 45º. Son Colegiales Adscritos los estudiantes que sin residir permanentemente en el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" se incorporan al mismo con objeto de participar en la vida y en las actividades del Colegio. Su admisión en la comunidad colegial, para cada Curso Académico, corresponde acordarla al Director en cualquier momento del mismo, previa petición de los interesados e informes de la Junta Directiva.

Artículo 46º. A los Colegiales Adscritos les serán de aplicación las normas contenidas en los Capítulos I, II y V de los presentes Estatutos en cuanto se adapten a su especial modalidad participativa. Los que ostenten la condición de Colegiales Becarios de Honor gozarán también del derecho de elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Colegial.

Artículo 47º. Son residentes ocasionales en el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN" los estudiantes nacionales o extranjeros que, sin pertenecer a la comunidad colegial o fuera de los meses que comprenda el correspondiente Curso Académico, se alojen y residan en el mismo con el fin de tesis, memorias y proyectos, preparar exámenes extraordinarios o con cualquier otra finalidad semejante.

Su admisión en el Colegio como tales residentes ocasionales, pensión que hayan de satisfacer y reglas de convivencia que hayan de observar se regulará mediante Normas de Régimen Interior, sin que les sean de aplicación los preceptos contenidos en los Capítulos III (salvo lo dispuesto en los artículos 31 y 32) y V de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

De los Premios y Sanciones.

Artículo 48º. Las recompensas colegiales tienen por objeto premiar la entrega y la generosidad en el desarrollo de actividades públicas y privadas que directa o indirectamente contribuyan a la mejor consecución de los fines del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN". Son recompensas colegiales:

- Beca de Honor.
- Mención Honorífica.
- Anotación de Méritos.

Artículo 49º. La concesión de la Beca de Honor, reservada a las personas físicas, pertenecientes o no a la comunidad colegial, que notoria y reiteradamente se distingan por su entrega y su generosidad en el desarrollo de las actividades antes expresadas, será competencia de la Dirección del Colegio. Las Becas se impondrán públicamente a las personas que hayan merecido tal distinción, en acto académico solemne.

Artículo 50º. La Mención Honorífica, correspondiente a las personas o entidades que, sin pertenecer a la comunidad colegial, merezcan tal distinción por la prestación de servicios a la misma con la entrega y la generosidad ya dichas, se concederá por el Director a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 51º. La concesión de la Mención Honorífica se comunicará por escrito a la persona representante legal del premiado y podrá simbolizarse mediante la entrega de algún obsequio conmemorativo.

Artículo 52º. La Anotación de Méritos, correspondiente a los Colegiales que por su conducta ejemplar, o por su participación destacada en las actividades del Colegio, se hagan acreedores a tal distinción, se otorgará también por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios o del Consejo Colegial.

Será también aplicable a esta Recompensa lo dispuesto en el artículo anterior. La anotación se estampará además en el expediente colegial del premiado.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 53º. Constituyen infracciones disciplinarias los actos o conductas de los Colegiales que sean contrarios a los fines que específicamente se propone alcanzar el Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN", a las prescripciones contenidas en el Capítulo III, Secciones Tercera y Cuarta, o a las Normas de Régimen Interior que se dicten en aplicación de los presentes Estatutos. Las infracciones disciplinarias son:

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

Artículo 54º. Son faltas muy graves:

1. La infracción de la prohibición de las novatadas contempladas en el artículo 30 apartado 1, será sancionada con la expulsión del Colegio Mayor, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 55º. Son faltas graves:

1. La realización de actos o la observancia de conductas que manifiesten notorio desamor a las Instituciones Universitarias o a las Fuerzas Armadas.
2. La participación en actos, escritos o campañas que perjudiquen gravemente o con publicidad el crédito o el prestigio del Colegio Mayor Universitario "BARBERÁN".
3. Los atentados contra el patrimonio colegial o contra la propiedad ajena, cuando fuere de consideración la cuantía del dinero, material o efectos sustraídos o deteriorados.
4. El maltrato de obra a la persona o familia de las Autoridades Universitarias o de las Militares, del Director, del resto del personal al servicio del Colegio o de los demás Colegiales.
5. La ofensas de palabra u obra a la persona o familia de las Autoridades Universitarias o de las Militares, del Director, de los Jefes de los distintos órganos del Colegio.

6. La abierta desobediencia, las réplicas gravemente desatendidas y la resistencia también grave a las instrucciones o disposiciones que, en el ejercicio de sus funciones y con arreglo a sus atribuciones, adopten y dirijan a los Colegiales, por sí o a través de persona intermedia, los órganos de gobiernos de gestión y de participación contemplados en los artículos 11, 12 y 13 de los presentes Estatutos.
7. La manifiesta y reiterada desaplicación de los Colegiales en los estudios o cursos que realicen y en cuyos méritos son acogidos por el Colegio.
8. La falta injustificada de pago de la pensión colegial.
9. La tenencia, distribución o consumo de drogas tóxicas o estupefacientes.
10. Promover o secundar actos, hechos o campañas que tengan por objeto provocar la inobservancia colectiva de los preceptos estatutarios o de las Normas de Régimen Interior.
11. Cualquier acción u omisión que conforme a las leyes penales presente caracteres de delito y sea realizada con ocasión o como consecuencia de la condición colegial de su autor.

Todas las demás infracciones disciplinarias no recogidas expresamente en el apartado anterior tienen la consideración de faltas leves.

Artículo 56º. Las faltas leves se sancionan con:

- Apercibimiento.
- Separación temporal de una a dos semanas.

Artículo 57º. Las faltas graves se sancionan con:

- Separación temporal desde quince días a un mes.
- Expulsión.

Artículo 58º. En uno y otro caso, para la individualización de la sanción se atenderá a las circunstancias del hecho y de la persona del infractor, al daño producido o podido producir al normal funcionamiento de la vida y de las actividades del Colegio y muy especialmente a la reincidencia en la misma clase de infracción.

Artículo 59º. El apercibimiento consiste en la amonestación que por escrito se dirige al infractor, reprobando su conducta y exhortándole a mejorarla en el futuro.

Artículo 60º. La separación temporal consiste en la exclusión de la vida y de las actividades del Colegio por el tiempo que la sanción se extienda. El sancionado deberá abandonar el recinto colegial el mismo día en el que se le notifique aquélla, el cual será el inicial del cómputo para su cumplimiento, con obligación de presentarse al Subdirector en el día lectivo siguiente al de su finalización.

Artículo 61º. La expulsión consiste en la definitiva exclusión de la comunidad colegial. El expulsado deberá abandonar el recinto colegial dentro del mismo día en el que se le notifique la sanción y bajo ningún concepto podrá ser nuevamente admitido en la comunidad colegial. Le quedará además de derecho prohibida la entrada en el recinto colegial.

Artículo 62º. Las infracciones disciplinarias se sancionan previa incoación del oportuno expediente sancionador para el esclarecimiento de los hechos y la individualización de la sanción a que haya lugar. La incoación del expediente deberá comunicarse al presunto infractor, dándole oportunidad de ser oído y de presentar pruebas en su descargo antes de dictarse resolución.

Artículo 63º. La facultad para resolver los expedientes sancionadores corresponde al Director, pero podrá encomendar su incoación al Subdirector, quien a su vez podrá ser asesorado por el Consejo Colegial.

Artículo 64º. El procedimiento de los expedientes sancionadores será enteramente verbal, salvo la notificación.

Artículo 65º. La notificación deberá hacerse por escrito y contendrá:

1. Un buen relato de los hechos, recogándose también sumariamente las manifestaciones del infractor o expresándose la circunstancia de no haber hecho uso el mismo de su derecho de audiencia.
2. La calificación de la falta, citándose el número en el que está incluida dentro del artículo 54 de los presentes Estatutos, si se tratare de falta grave, o el precepto estatutario Norma de Régimen Interior que aparezca infringido, si se tratare de falta leve.
3. La sanción impuesta.
4. El recurso que, en su caso, quepa interponer contra la misma, plazo hábil y Autoridad.

Artículo 66º. Contra las sanciones impuestas cabrá un único recurso en el plazo de tres días ante el propio Director del Colegio, que deberá interponerse verbalmente o por escrito, pero nunca supondrá la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta ni el cumplimiento de la misma. El recurso habrá de resolverse dentro de los tres días siguientes.

Artículo 67º. La sanción de separación temporal, mientras subsista, y la de expulsión llevará aparejada la destitución del sancionado en los cargos colegiales que ostentare. Todas las sanciones que se impongan como consecuencia de las infracciones disciplinarias previstas en esta Sección se anotarán en el expediente colegial del sancionado.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, una vez que hayan sido aprobados por el Magnífico y Excelentísimo Señor Rector de la Universidad Complutense de Madrid, oída la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Real Decreto 861/1985, de 24 de abril.
